



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00761 -00
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO:	SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el poder conferido por la entidad que representa conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Lo enunciado, teniendo en cuenta no se observa el poder anunciado en el encabezado de la demanda.

2. Aclare corrija, o manifieste las explicaciones del caso frente a las pretensiones 21, 22, 23, y 24, teniendo en cuenta que las mismas no se corresponden con la declaración de pago y subrogación de obligaciones que fue adjuntada al escrito de demanda.

3. Con la demanda se busca el cobro de cuotas de administración causadas por el demandado, no obstante, este monto no se soporta con la certificación que debe expedir el administrador de la copropiedad sobre su importe y si es del caso situación de impago; de ahí que no resulte suficiente con que esta aparezca relacionada en el documento de subrogación, puesto que primeramente se debe establecer su valor. Por lo que de pretenderse su cobro necesariamente debe configurarse un título complejo entre la mencionada certificación, el contrato de arrendamiento, la póliza de seguro de cumplimiento y el documento de subrogación de la obligación.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar la certificación que expida el administrador de la copropiedad donde se causaron las cuotas de administración cobradas con fundamento en el contrato de arrendamiento y documento de subrogación presentados para cobro.

4. Precise si la dirección de notificaciones de la continúa siendo para este momento la registrada respecto del inmueble dado en arrendamiento, allegando para el efecto prueba que el referido contrato se encuentre vigente y por tanto pueda tomarse dicha dirección como válida.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006** PUBLICADO EL DÍA **25 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f264f96f913c24fcd3d5523605a46dab877e0a167500abe3b9a7fc24c048c9**

Documento generado en 24/01/2023 12:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>